

## DECRETO NÚMERO DOS

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en sus Arts. 203 Inciso 1° y 204 Nos. 3 y 4, establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y que se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas y que la autonomía comprende la de gestionar libremente en las materias de su competencia y la de decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290 del 05 de febrero del mismo año se emitió el Código Municipal y en su Art. 4 Nos. 3, 7, 12, 14, 23, 30 y 21 determina que compete a los Municipios, el desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público; el impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio; la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares; la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales y que en caso de calles y aceras, deberá garantizarse la libre circulación sin infraestructura y otras construcciones que la obstaculicen y los demás que sean propios de la vida local y las que le atribuyan otras leyes; y la prestación del servicio de Policía Municipal, entendiéndose como buen orden, tranquilidad o normalidad en la vida de los ciudadanos y potestad legislativa que tiene el Concejo Municipal para la promoción del bienestar general.
- III. Que el Art. 2 del Código Municipal establece entre otras cosas, que el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, que está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con sus funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente y sus competencias y en su Art. 24 Inciso 1° determina que el Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, estando en consecuencia, facultado para ejercer el poder de policía y emitir una regulación que permita buen orden, tranquilidad o normalidad en la vida de los ciudadanos y potestad legislativa que tiene el Concejo Municipal para la promoción del bienestar general
- IV. Que es prioridad de este Concejo Municipal ejercer la rectoría y gerencia del bien común local, siendo en consecuencia, que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular y por tanto, es necesario que se emita una regulación que evite la intranquilidad social y familiar, con motivos de desórdenes públicos que se suscitan originados por la comercialización en las vías públicas.
- V. Que siendo facultad de las Municipalidades, gestionar libremente en las materias de su competencia y la prestación de los servicios, así como la de regularlas por medio de ordenanzas y reglamentos, tal como lo establecen los Arts. 204 Numerales 3 y 5 de la Constitución y 6-A, 30 No. 4 y 31 No. 6 del Código Municipal, se hace necesario emitirse una regulación del comercio en la vía pública, incluyéndose las de las playas de la jurisdicción del Municipio de Tamanique.

#### POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal,

#### DECRETA:

**LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Art.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el comercio en la vía pública, incluyéndose las de las playas de la jurisdicción del Municipio de Tamanique.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Tamanique y es de obligatorio cumplimiento por parte de toda persona, sea habitante o no del Municipio.

**CAPITULO II**

**CONCEPTOS, DEFINICIONES BÁSICAS Y PROHIBICIONES**

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

**MUNICIPIO O PRESTADOR:** Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

**CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL:** Gobierno del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, representado legal y administrativamente por el Alcalde o Alcaldesa.

**ESTABLECIMIENTO O ZONA DE VENTA Y COMERCIALIZACION:** Lugar de la vía pública autorizado por el Concejo Municipal para la venta de diferentes productos nuevos y/o usados.

**LICENCIA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA:** Autorización o permiso que El Concejo Municipal expresamente y por escrito otorga para realizar válidamente actividades de comercio en la vía pública la venta de diferentes productos nuevos y/o usados en un lugar determinado o de manera ambulatoria. Es de carácter personal, intransferible e intransmisible, ya que constituye una concesión a favor de una persona y de propiedad municipal.

**VIA PUBLICA:** Calle y/o Avenida de uso público dentro del área urbana del Municipio, incluyéndose las que conducen de la Carretera El Litoral al interior de las playas de la jurisdicción del Municipio de Tamanique.

**ACERAS:** El área comprendida entre el borde de la calle y el de los inmuebles, destinado para el desplazamiento de los peatones, independientemente que sea construida o no sobre el nivel de las calles y avenidas.

**ACTIVIDADES DE COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DE FORMA FIJA:** Realizar actos de venta de diferentes productos nuevos y/o usados en un establecimiento, lugar o local de naturaleza fija, pero estructura desmontable.

**ACTIVIDADES DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DE FORMA AMBULATORIA:** Realizar actos de venta de diferentes productos nuevos y/o usados en la vía pública de diferentes productos nuevos y/o usados de manera ambulatoria.

Art. 4.- Se prohíbe el uso de calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos para:

- a) Actividades comerciales en forma fija o ambulatoria, sin autorización escrita del Alcalde o Alcaldesa Municipal, previa autorización del Concejo Municipal.

- b) La venta de bebidas alcohólicas.
- c) Alterar el orden público y la tranquilidad de la población, con motivo de la realización de actividades comerciales en la vía pública, aun cuando haya sido autorizada por la autoridad competente.
- d) En el caso en que se haya autorizado la instalación de un establecimiento para venta, en la vía pública, el traslado del mismo a otro lugar diferente al que se ha autorizado según su licencia.
- e) La cesión o traspaso por cualquier medio legal, de una Licencia de la persona a quien se le otorgó a otra persona.

En el caso de las aceras, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Aceras.

## **TITULO II**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA COMERCIALIZACION EN LA VIA PÚBLICA**

Art. 5.- Para la instalación en la vía pública, de un establecimiento de venta de productos nuevos y usados, se requerirá de la calificación de lugar y contarse con una licencia otorgada por la Municipalidad.

Para el caso de personas naturales que pretendan realizar actividades de comercio en la vía pública, de manera ambulatoria, requerirá para desarrollar dichas actividades, de una autorización otorgada por el Concejo Municipal.

Art. 6.- Ninguna persona natural o jurídica podrá realizar actividades de comercio en la vía pública con licencia extendida a otra persona.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA LICENCIA**

Art. 7.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar actividades de comercio en la vía pública, incluyéndose las de las playas de la jurisdicción de este Municipio, requerirá para desarrollar dichas actividades, de una Licencia otorgada por el Concejo Municipal o del Alcalde o Alcaldesa si ha sido autorizado por el Concejo Municipal en la que se autorizará la realización de dichas actividades.

Art. 8.- La Licencia para la realización de actividades de comercio en la vía pública de productos nuevos y/o usados, será de dos clases:

- a) Para la venta en un establecimiento fijo.
- b) Para la venta de forma ambulatoria.

Art. 9.- La licencia se otorgará por escrito, previo Acuerdo del Concejo Municipal y contendrá el número de la Licencia, el nombre, edad, domicilio y fotografía de la persona a quien se le otorga, el lugar donde se instalará el establecimiento, en su caso, zona o espacio donde realizará las actividades de comercio si se trata de ventas de forma ambulatoria, giro comercial, autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en los casos en que la Ley lo requiera, así como la advertencia y prevención que de no cumplir con lo estipulado en la presente Ordenanza, en el

Código de Salud y en la Licencia, se aplicarán las sanciones pertinentes, incluyéndose la cancelación de la Licencia y el cierre del establecimiento ,en su caso, la fecha de expedición u otorgamiento y la de su finalización.

Art. 10.- Para la obtención de la licencia a que se refieren los Artículos anteriores, así como para su renovación o traslado de lugar, en su caso, el interesado deberá solicitarlo por escrito al Concejo Municipal, el cual contendrá expresamente:

1. Nombre y generales del solicitante.
2. Dirección exacta del lugar donde estará ubicado el establecimiento para la realización de actividades de comercio en la vía pública, en el caso de venta en un lugar fijo y en el caso de que se trate de venta de forma ambulatoria, el lugar, la zona o espacio donde realizará dichas actividades.

En el caso de venta de forma ambulatoria, el interesado deberá de demostrar que es originario y/o residente del Municipio de Tamanique y en su solicitud informará el tipo de actividad de comercio que pretende realizar, lugar, la zona o espacio donde realizará dichas actividades.

3. La clase de licencia que solicita.
4. El Número del Documento Único de Identidad del interesado y si fuere una persona jurídica, del que hace la solicitud, así como el Número de Identificación Tributaria (NIT) correspondiente y en su caso, el Número de Registro de Contribuyente. Otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda y en caso de tratarse de una persona de nacionalidad extranjera con residencia en El Salvador, su Documento de Identidad correspondiente.
5. En caso que el interesado fuere una persona jurídica, el nombre y generales del representante legal.
6. Parte petitoria.
7. Lugar y fecha de la solicitud.

Al escrito se anexará, según sea el caso:

1. Fotocopia Certificada Notarialmente del Documento único de Identidad (DUI), de la Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT), de la Tarjeta de la Inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) en su caso y dos fotografías tamaño cédula, de la persona natural a quien se le otorgará la Licencia.
2. Credencial vigente del representante legal.
3. Fotocopia Certificada Notarialmente de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad.
4. Solvencia Municipal de este Municipio, actualizada a la fecha de la solicitud de la licencia, renovación o traslado, así como también constancia de antecedentes penales y policiales.
5. Declaración bajo juramento que se cumplirá con lo dispuesto en el Código de Salud, así como en la presente Ordenanza y en la licencia que se le otorgue.
6. Recibo de cancelación del valor de la licencia, de su renovación o traslado, en su caso.
7. Autorización emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuando la Ley lo requiera por el producto que se venderá.

Art. 11.- La licencia y su renovación, tendrá un costo equivalente a CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y su vigencia será desde la fecha de otorgamiento hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Su renovación, deberá de solicitarse en los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Art. 12.- La Municipalidad llevará un registro de licencias que otorgue, independientemente de los registros tributarios, así como un expediente para cada uno de las personas a quienes se les haya otorgado.

Art. 13.- No se otorgará o no se renovará y se cancelará la licencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el resultado de una investigación por denuncia escrita, de vecinos del lugar donde estará ubicado el establecimiento para la realización de actividades de comercio en la vía pública, en el caso de venta en un lugar fijo o del lugar, zona o espacio donde realizan el comercio o venta de venta de forma ambulancia, fuere comprobados los hechos denunciados.
- b) Permitir que otra persona utilice su licencia para ejercer las actividades para las que fue otorgada.
- c) Transferir a cualquier título la licencia sin previo permiso del Concejo Municipal.
- d) Por la utilización de la licencia por otra persona que no sea el titular.
- e) Vender en lugares o zonas no autorizados o realizar otras actividades distintas para las cuales le fue otorgada la licencia.
- f) Realizar, participar, promover o patrocinar en la ejecución de actos que atentan contra la moral y el orden público y la tranquilidad de la población, en la vía pública o que obstaculicen el tránsito.
- g) Mora en el pago de los Tributos Municipales.
- h) Vender sin haber obtenido la renovación de la licencia dentro del plazo estipulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas correspondientes.
- i) Por contar con local o puesto, en cualquier mercado del municipio.
- j) Por la infracción de otras ordenanzas municipales.

Art. 14.- Las autorizaciones serán otorgadas por la municipalidad tomando en consideración:

- a) Las características comerciales de la zona de operación.
- b) - Su tipo, si es campo de feria o área regulada.
- c) - Es espacio Ocupado.
- d) - El giro comercial.

Art. 15.- En el caso de fallecimiento del comerciante titular de la Licencia, durante el plazo de vigencia de la misma, la Municipalidad podrá proporcionar a petición de los beneficiarios del fallecido, licencia provisional que cubrirá el tiempo que falte para vencimiento de la original.

### **TITULO III**

## **DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO, DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION Y DISPOSICIONES DE NATURALEZA SANITARIA Y AMBIENTAL**

### **CAPITULO I**

#### **DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO,**

Art. 16.- Los productos nuevos usados que comercialicen los vendedores en la vía pública deberán contar con la respectiva factura de compra que acredite su origen, estando obligados los proveedores a otorgarla conforme la Ley.

Art. 17.- Todos los comerciantes en la vía pública deberán abonar al municipio el pago de los siguientes servicios:

- a) Por la Licencia o Autorización Municipal CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA anuales
- b) Por los servicios de barrido de calle, recolección de basura y alumbrado público la tasa que corresponda de acuerdo a la ordenanza que regula los servicios.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION Y DISPOSICIONES DE NATURALEZA SANITARIO Y AMBIENTAL**

Art. 18.- Cada espacio de venta tendrá una área y altura que la municipalidad definirá, tomando en consideración la zona autorizada; dicho espacio deberá ser respetado por el comerciante al cual ha sido asignado y su uso deberá ser destinado únicamente para el giro comercial autorizado.

Art. 19.- En las zonas en las que se autorice el comercio en vía pública se deberá permitir el fácil acceso a los estacionamientos y zonas de carga y descarga de mercaderías de los locales comerciales y se deberá permitir la libre circulación peatonal y vehicular.

Art. 20.- La venta en la vía pública se realizará únicamente en las zonas permitidas por la municipalidad, y terminantemente prohibida las ventas en las aceras de las casas de propiedad municipal y privadas y en los parques, colocar sombrillas, canopis o toldos, carpas o lonas, champas de lámina, de cartón, madera y otros. En caso que se trate de las vías públicas de las playas de esta jurisdicción, se oirá a la respectiva asociación comunal y/o comité de turismo y las mismas serán determinadas tomando en consideración el producto con el cual se comercialice y estarán denominadas según sus características de la siguiente forma:

- a) Campos de ferias y
- b) Áreas reguladas.

Art. 21.- El Concejo Municipal sólo podrá autorizar la venta de alimentos en la vía pública si el comerciante presenta la respectiva autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 22.- Se consideran como zonas de autorización restringida las aceras de las casas habitadas, de iglesias, templos, oficinas públicas, y en los monumentos históricos, edificios considerados como patrimonio cultural, plazas y parques.

Art. 23.- No se autorizará en la vía pública ninguna actividad comercial que contravenga disposiciones sanitarias contenidas en el Código de Salud o que contravengan leyes que protejan especies animales de vida silvestre.

Art. 24.- Los vendedores de comida en la vía pública deberán observar además las siguientes normas y prescripciones:

- 1- Los recipientes que los almacenan deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
- 2- Deberán contar con recipientes para depositar la basura.
- 3- Deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente.

- 4- Deberán contar con la infraestructura adecuada para garantizar la higiene y la salud de los usuarios.
- 5- El aseo en su persona.
- 6- Vestir delantal y gorro.
- 7- Exhibir en forma visible su certificado de salud y autorización sanitaria, que exige el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 8- Realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y limpieza.

Art. 25.- Queda prohibido el uso de altoparlantes, bocinas o amplificadores con fines de venta estacionaria y/o ambulatoria en la vía pública, así como la emisión de todo tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario y los transeúntes, incluyéndose las ventas que se ofrecen a través en vehículos automotores y las iglesias y casas de habitación.

Art. 26.- El uso de motores o elementos de energía deberán ser previamente autorizados por la Municipalidad, según la zona en que se ubique el negocio.

Art. 27.- Los comerciantes en la vía pública están obligados a expender sus productos con el peso y dimensiones con que se acordó la transacción, así como a mantener la exactitud de sus pesas y medidas; será potestad de la municipalidad verificarlo.

Art. 28.- Todo comerciante en la vía pública autorizado por la Municipalidad para ejercer su actividad lo hará cumpliendo estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, ornato y comercialización vigentes, además de las normas de la presente ordenanza.

Art. 29.- Se prohíbe la práctica de juegos de azar en los espacios destinados para el comercio, así como en las plazas, parques y playas.

Art. 30.- Queda prohibida en la vía pública, la venta, posesión o mantenimiento en el lugar asignado para el comercio de: bebidas alcohólicas, mercadería de contrabando o dudosa procedencia. En cuanto a la venta de medicamentos, se sujetará a lo dispuesto en el Código de Salud u otras leyes aplicables.

Art. 31.- Todos los comerciantes en la vía pública deberán conservar de manera obligatoria:

- a) El orden, disciplina y armonía entre sí, con los transeúntes y compradores.
- b) La higiene de su persona.
- c) La buena conservación e higiene de su equipo de trabajo.
- d) La limpieza permanente de su puesto de venta y zona circundante, hasta cinco metros alrededor, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública.

Esta norma es de aplicación permanente durante toda la jornada de trabajo y la autoridad municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

#### TITULO IV

## DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO, DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 32.- El control de comercio en la vía pública será ejercido por la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de sus órganos de gobierno y administración especializados, pudiendo delegar a funcionario o al Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 33.- A efecto de facilitar el control y supervisión del comercio, cada vendedor está obligado a:

- a) Exhibir en forma visible sobre su indumentaria, el respectivo carné o Licencia otorgada por la Municipalidad.
- b) Identificar su establecimiento de venta con su número de licencia en forma visible en la parte delantera del mismo.

Art. 34.- Las zonas autorizadas de comercio en la vía pública serán controladas y supervisadas por la municipalidad y velará:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b) Solicitar, recepcionar y controlar la vigencia y conformidad de los padrones de las zonas autorizadas.
- c) Aplicar las Normas Municipales de comercialización, saneamiento, salud y ornato.
- d) Resolver y dirimir asuntos de carácter administrativo y disciplinario.
- e) Adjudicar los puestos vacantes a través de los procedimientos y normas establecidas por el Concejo Municipal.
- f) Otorgar permisos al titular del puesto en caso de enfermedad debidamente comprobada, los que no podrán exceder de noventa días.

Art. 35.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el Funcionario Delegado para tal efecto por el Concejo Municipal.

Art. 36.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 37.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso.

Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada.

Art. 38.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la República, el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art. 39.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, así:

- a) Primera vez: Multa equivalente a la mitad del salario mínimo mensual establecido para el comercio.

- b) Segunda vez: El triple del monto de la multa señalada en el literal anterior.
- c) Tercera vez: Cancelación de la Licencia y cierre del establecimiento en su caso.

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Art. 40.- El comercio en zonas no autorizadas será sancionado con el desalojo inmediato del infractor.

Igual sanción se aplicará a aquellos comerciantes cuya licencia hubiese sido cancelada, o realizaren cualquiera de las actividades señaladas en el Art. 31 de la presente Ordenanza. El desalojo a que se refiere este artículo será ejecutado por la autoridad delegada de la administración municipal.

Art. 41.- La sanción de multa obliga al infractor o infractora a pagar una suma de dinero a la Municipalidad del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el Art.36 de la presente Ordenanza.

Art. 42.- El Alcalde Municipal o la persona que haya sido delegada, al tener conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida notificará al infractor o infractora para que comparezca a la Alcaldía dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente; si transcurrido este término, el infractor no compareciere, se le declarará rebelde.

Si compareciere el infractor o infractora o se le hubiere declarado rebelde, se abrirá el Juicio Administrativo, a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 43.- La resolución emitida por el Alcalde o el delegado, admitirá recurso de revisión, para ante el mismo funcionario que la emitió.

Admitido el recurso, el Alcalde o el delegado resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámite ni diligencias.

Art. 44.- La resolución que resuelve el recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar la multa dentro del plazo establecido en el Art. 38 de esta Ordenanza. y/o el cierre temporal o definitivo del establecimiento, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación la resolución definitiva.

Art. 45.- En el caso del cierre temporal o definitivo, si el infractor o infractora no cumpliera con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicho cierre por parte de la Municipalidad, debiéndose respetar los Derechos Humanos del infractor o infractora y se ordenará que se desmantele la construcción que se había autorizado.

Art. 46.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al patrimonio del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa para la Tesorería Municipal.

Art. 47.- Cuando la persona infractora residiera o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, la multa que dejare de pagar, será incorporada al registro de impuestos y/o tasas municipales pendientes de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva.

Art. 48.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente ordenanza.

## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA**

Art. 49.- La Municipalidad facilitará la reincorporación de los vendedores en la vía pública a los Programas Municipales de Comercialización, de Promoción del Empleo y de Formación Laboral y Cultural, que desarrollen las distintas instituciones especializadas.

Art. 50.- El Gobierno Local de Tamanique coordinará a través de los órganos competentes, la regulación de rutas y paradas de buses y terminales terrestres, a fin de que su ubicación no motive la concentración inconveniente de ventas en la vía pública.

Art. 51.- En lo referente a usos de suelo, red vial, zonas de desarrollo restringido, esta Ordenanza se sujetará a las disposiciones técnicas que emanan del plan de desarrollo vigente.

Art. 52.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales.

Art. 53- La Policía Nacional Civil, la Policía Municipal (CAM) y la persona o personas designadas por el Concejo Municipal, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 54.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ordenanzas o Leyes que versen sobre el mismo tópico, así como por lo que disponga el Concejo Municipal.

Art. 55.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMANIQUE, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los dieciocho días del mes de enero del año Dos mil dieciocho.

RUTH ÁIDA BELTRÁN,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

CÉSAR RENÉ SERRANO OLAIOLA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

OSCAR RECINOS MORALES,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ,  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

RINA MARBELI GUERRA PATIÑO.  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA,

MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ VALLADARES,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

OSCAR ANTONIO CORVERA ASCENCIO,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

LUÍS ANTONIO JOVEL TORRES,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

REYES FUENTES SANTAMARÍA,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.